

Folio

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de **Alcalde Municipal**, en nombre y representación de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; A quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte la señora **LILIANA CAROLINA VALLADARES DOÑO**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

[REDACTED] Actuando en mi calidad de Apoderada Especial, en nombre y Representación de la sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DOÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y tres - ciento dos - nueve; A quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; Y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO OCHENTA Y TRES / DOS MIL DIECISÉIS, DENOMINADO "SUMINISTRO LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"** el cual se origina en el proceso de Libre Gestión LG-DOSCIENTOS TREINTA Y TRES / DOS MIL DIECISEIS, AMST, denominada "SUMINISTRO LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"; Que concluyo con **adjudicación parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Dicho contrato se registrará bajo las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el SUMINISTRO por parte de la contratada a la municipalidad, de **LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST**. La identificación, descripción, naturaleza y atributos en general de los productos antes expresados como objeto del suministro, se encuentra en los documentos contractuales respectivos. II) **ALCANCES DEL CONTRATO**: La contratada se obliga a entregar legalmente los productos objeto del suministro contratado, conforme a los términos de los documentos contractuales aplicables. La contratada se obliga a cumplir cualquier otra obligación establecida a su cargo en los documentos contractuales, dentro de las cuales se incluyen: **a) El suministro de Válvulas tubulares para el caso de las llantas radiales y el suministro de Tubo y protector en caso de llantas convencionales. b) Servicio de alineado y balanceado. c) Cuando las circunstancias lo ameriten, de acuerdo a la Orden de Pedido, las llantas podrán ser armadas e instaladas en las instalaciones del contratista. d) En el caso que exista un problema mecánico que no permita el correcto alineado del vehículo, deberá ser notificado**

oportunamente por escrito al Administrador del Contrato, de manera que se pueda corregir a la mayor brevedad posible, y se remitirá nuevamente para su correcta intervención. e) En caso de que no exista pago por parte de la Municipalidad en el tiempo estipulado con la contratada; esta NO deberá de dejar de suministrar ni atrasar el suministro de los materiales. Caso contrario se procederá a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio de conformidad a la Ley LACAP y su reglamento. f) Si aun obviando el numeral anterior la Contratada no entrega el producto, este correrá con los gastos colaterales derivados de su incumplimiento. g) Los productos, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. h) La contratada deberá de entregar fichas técnicas en castellano de productos que requieran algún tipo de operación o especificación, de lo contrario no se recibirán. i) La contratada debe contar con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes productos requeridos conforme a las todas las especificaciones al efecto establecidas para los mismos. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 9,821.00)** IVA incluido, así como transporte al lugar establecido para la entrega. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de hasta **SESENTA DÍAS HABLES** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, detallándose en la factura los suministros realizados. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. **VII) PLAZO PARA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada deberá entregar los productos objeto del suministro contratado, conforme a las correspondientes Ordenes de Pedido, emitidas por el Administrador del contrato y en un plazo máximo de DIEZ días a partir de recibida dicha orden. De la entrega de todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE**

ENTREGA: Los productos requeridos serán entregados en una sola entrega, en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido y con previa coordinación entre dicho Administrador y el gestor designado a nombre del contratista. El transporte al lugar de entrega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será La Bodega municipal, en el plantel de la dirección de servicios públicos ubicado entre la QUINTA calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad. La entrega se hará con el aval del Administrador del Contrato u orden de compra, quien dará fe de las características y calidad de los materiales suministrados. La entrega se deberá hacer conforme la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del Contrato u Orden de compra, en un plazo máximo que no exceda la vigencia del presente contrato y dicha entrega correrá por parte de la contratada. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (USD \$ 1,964.20)**; Cuya vigencia será por el plazo de Doce Meses, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar que el suministro prestado será de la calidad contratada, la contratada estará obligada, a rendir una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes a favor de la Municipalidad, por un valor igual al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (USD \$ 982.10)**; con una vigencia de Doce Meses, contado a partir del primer servicio y suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción de dicho suministro. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con

las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de treinta días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro entregado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación parcial del presente contrato a la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. hasta por un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 9,821.00) , IVA

incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Se consideraran **parte integrante** de los términos de este contrato, los términos establecidos en todos los documentos contractuales antes indicados, conforme a su naturaleza.

XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. En caso de controversia entre los términos de los documentos contractuales, la misma se resolverá mediante la interpretación conjunta de los términos en conflicto entre sí y con el resto de documentos contractuales, conforme a las reglas de interpretación antes expresadas.

XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre.

XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes.

XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, el Administrador del contrato, será el **Ingeniero José Eduardo Morales**

Mancía, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratado, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de

la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en la segunda avenida norte y primera calle poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, Departamento de la Libertad; **Y La Contratada**, en Urbanización Madre Selva, Calle Conchagua poniente número trece, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Las direcciones antes expresadas servirán como lugar para toda notificación legal. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **CANDELARIO ERNESTO RODRIGUEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen: El Licenciado **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de **Alcalde Municipal**, en nombre y representación de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**"; Y Cuya Personería y Capacidad para otorgar actos como el presente en la calidad indicada, doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial

extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; Y por otra parte la señora **LILIANA CAROLINA VALLADARES DOÑO**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED]; Actuando en mi calidad de Apoderada Especial, en nombre y Representación de la sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DOÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]. A quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; Y Cuya Personería y Capacidad para otorgar actos como el presente en la calidad indicada, Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DOÑO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Manuel Chavez, en la cual consta la existencia de la referida Sociedad. b) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DOÑO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de Agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Juan Pablo Carlos Cashpal, en la consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes duraran en sus funciones un plazo de **SIETE AÑOS**. Dicha escritura está inscrita bajo el número **DIECINUEVE** del Libro **TRES MIL OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; c) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Jose Ernesto Romero Ramos, en el cual consta que el señor Vicente Doño Ramirez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgo a favor de la compareciente **PODER ESPECIAL**, quedando facultada para otorgar actos como el presente. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería legal del representante de la referida sociedad. Dicho poder esta inscrito bajo el numero **DOCE** del Libro **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS** del registro de otros contratos mercantiles que lleva el departamento de documentos Mercantiles del Registro de Comercio; Y d) Copia certificada por Notario de la Constancia de la Renovación de Matrícula



de Empresa número dos cero cero dos cero uno nueve cinco cuatro cero; Presentada al numero Dos cero uno seis cero uno cuatro seis cuatro dos, extendida por el departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio con fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, en la que consta que la mencionada sociedad es titular de la Empresa COMERCIAL denominada CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ; Que se dedica a la comercialización De llantas, Rines, Repuestos, Tubos, Servicios y Otros Afines Y que ha efectuado el tramite respectivo de renovación de matricula de empresa correspondiente al año dos mil dieciséis. Ambos comparecientes, en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento contractual que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, el cual contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO OCHENTA Y TRES / DOS MIL DIECISÉIS, DENOMINADO "SUMINISTRO LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"** el cual se origina en el proceso de Libre Gestión LG-DOSCIENTOS TREINTA Y TRES / DOS MIL DIECISEIS, AMST, denominada "SUMINISTRO LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST"; Que concluyo con **adjudicación parcial** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Dicho contrato contiene las cláusulas siguientes: "*****" **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el SUMINISTRO por parte de la contratada a la municipalidad, de **LLANTAS PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST.** La identificación, descripción, naturaleza y atributos en general de los productos antes expresados como objeto del suministro, se encuentra en los documentos contractuales respectivos. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** La contratada se obliga a entregar legalmente los productos objeto del suministro contratado, conforme a los términos de los documentos contractuales aplicables. La contratada se obliga a cumplir cualquier otra obligación establecida a su cargo en los documentos contractuales, dentro de las cuales se incluyen: **a)** El suministro de Válvulas tubulares para el caso de las llantas radiales y el suministro de Tubo y protector en caso de llantas convencionales. **b)** Servicio de alineado y balanceado. **c)** Cuando las circunstancias lo ameriten, de acuerdo a la Orden de Pedido, las llantas podrán ser armadas e instaladas en las instalaciones del contratista. **d)** En el caso que exista un problema mecánico que no permita el correcto alineado del vehículo, deberá ser notificado oportunamente por escrito al Administrador del Contrato, de manera que se pueda corregir a la mayor brevedad posible, y se remitirá nuevamente para su correcta intervención. **e)** En caso de que no exista pago por parte de la Municipalidad en el tiempo estipulado con la contratada; esta NO deberá de dejar de suministrar ni atrasar el suministro de los materiales. Caso contrario se procederá a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio de conformidad a la Ley LACAP y su reglamento. **f)** Si aun obviando el numeral anterior la Contratada no entrega el producto, este correrá con los gastos colaterales derivados de su incumplimiento. **g)** Los productos, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. **h)** La contratada deberá de

entregar fichas técnicas en castellano de productos que requieran algún tipo de operación o especificación, de lo contrario no se recibirán. **I) La contratada debe contar con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes productos requeridos conforme a las todas las especificaciones al efecto establecidas para los mismos. III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 9,821.00)** IVA incluido, así como transporte al lugar establecido para la entrega. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de hasta **SESENTA DÍAS HABILES** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, detallándose en la factura los suministros realizados. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: [REDACTED]** y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. **VII) PLAZO PARA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada deberá entregar los productos objeto del suministro contratado, conforme a las correspondientes Ordenes de Pedido, emitidas por el Administrador del contrato y en un plazo máximo de DIEZ días a partir de recibida dicha orden. De la entrega de todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través de los Administradores del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los productos requeridos serán entregados en una sola entrega, en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido y con previa coordinación entre dicho Administrador y el gestor designado a nombre del contratista. El transporte al lugar de entrega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será La Bodega municipal, en el plantel de la dirección de servicios públicos ubicado entre la QUINTA calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad. La entrega se hará con el aval del Administrador del Contrato u orden de compra, quien dará fe de las características y calidad de los materiales suministrados. La entrega se



deberá hacer conforme la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del Contrato Orden de compra, en un plazo máximo que no exceda la vigencia del presente contrato y dicha entrega correrá por parte de la contratada. IX) **GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (USD \$ 1,964.20)**; Cuya vigencia será por el plazo de Doce Meses, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar que el suministro prestado será de la calidad contratada, la contratada estará obligada, a rendir una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes a favor de la Municipalidad, por un valor igual al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (USD \$ 982.10)**; con una vigencia de Doce Meses, contado a partir del primer servicio y suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción de dicho suministro. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumple con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que

la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de treinta días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro entregado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación parcial del presente contrato a la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. hasta por un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 9,821.00) , IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Se consideraran **parte integrante** de los términos de este contrato, los términos establecidos en todos los documentos contractuales antes indicados, conforme a su naturaleza. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere



convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. En caso de controversia entre los términos de los documentos contractuales, la misma se resolverá mediante la interpretación conjunta de los términos en conflicto entre sí y con el resto de documentos contractuales, conforme a las reglas de interpretación antes expresadas. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, el Administrador del contrato, será el **Ingeniero José Eduardo Morales Mancía**, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de

tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratado, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en la segunda avenida norte y primera calle poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, Departamento de la Libertad; **Y La Contratada**, en Urbanización Madre Selva, Calle Conchagua poniente número trece, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Las direcciones antes expresadas servirán como lugar para toda notificación legal. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra. "*****". Yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el anterior contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus

puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en dicho contrato que hoy se reconoce. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco folios útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**









